



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



# Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....  
Personas en contexto  
de movilidad humana

*Revista del Ministerio Público de la  
Defensa de la Nación  
N°17. Diciembre 2022*

*Editora:  
Stella Maris Martínez*

*Directora:  
Julieta Di Corleto*

*Escriben:  
Hernán De Llano  
Diego Acosta  
Ignacio Odriozola  
César Augusto Balaguer  
Florencia Plazas  
Marina Salmáin  
Rosario Muñoz  
Lila García  
Martín Fiuza Casais  
Ana Paula Penchaszadeh y Joanna Sander  
Analía Isabel Cascone  
Camila Carril  
Gisele Kleidermacher  
Patricia Gomes  
Susana Borràs-Pentinat  
Ela Weicko V. de Castilho  
Susy Garbay Mancheno  
Joel Hernández*

*Coordinación:  
Secretaría General de Capacitación y  
Jurisprudencia*

*Edición:  
Gabriel Herz  
Natalia Saralegui*

*Diseño y diagramación:  
Subdirección de Comunicación Institucional*

*Foto de tapa:  
Instalación “La Ballena. El metamuseo”  
de Estrella del Oriente*

*El contenido y opiniones vertidas en los  
artículos de esta revista son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la  
Nación Argentina  
Defensoría General de la Nación*

*[www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)*

*ISSN 2618-4265*

---

## ÍNDICE

---

- LÍNEA EDITORIAL**      7
- 9**      **Iniciativas regionales para el acceso a la justicia de personas en situación de movilidad humana**  
*Hernán Gustavo de Llano*
- EXPERIENCIAS NACIONALES**      21
- 23**      **Acuerdos de residencia MERCOSUR y regularización en Argentina: la ilegalidad de la aplicación del artículo 29 de la Ley de Migraciones a los nacionales de países de América del Sur**  
*Diego Acosta*  
*Ignacio Odriozola*
- 37**      **El rol de la defensa pública en los procedimientos administrativos y/o judiciales en materia migratoria**  
*César Augusto Balaguer*
- 53**      **El derecho a la vida familiar de las hijas e hijos de personas migrantes y el rol del Ministerio Público de la Defensa**  
*Florencia G. Plazas*
- 65**      **El impacto de la pandemia por COVID-19 y el rol de la defensa pública para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes**  
*Marina Salmain*
- 77**      **El caso C.G.: un largo recorrido en búsqueda de soluciones duraderas**  
*Rosario Muñoz*
- 93**      **Teorías y perspectivas analíticas de la movilidad humana para la praxis en derechos humanos**  
*Lila García*
- 105**      **El extrañamiento y los delitos graves**  
*Martín Fiuza Casais*
- 119**      **Voto migrante en Argentina: emergencia de una ciudadanía posnacional basada en la residencia**  
*Ana Paula Penchaszadeh*  
*Joanna Sander*
- 131**      **Otro ladrillo en la pared: apuntes sobre el impacto de “Costa Ludueña c/ UBA” en el acceso a derechos de las personas migrantes**  
*Analía Isabel Cascone*

- 149 El rol de la Defensoría del Pueblo en el acceso a la justicia de las personas migrantes**

*Camila Carril*

- 161 Dinámicas de persecución policial hacia la comunidad senegalesa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires\***

*Gisele Kleidermacher*

- 173 Argentina responsable por la muerte del activista afrodescendiente José Delfín Acosta Martínez. Un caso paradigmático de violencia institucional racista\***

*Patricia Gomes*

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 185**

- 187 Retos jurídicos en la protección internacional de la migración climática desde una perspectiva sensible al género**

*Susana Borràs-Pentinat*

- 205 “Brasil ka ubanoko”\***

*Ela Wiecko V. de Castilho*

- 217 El lugar problemático de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso jurídico penal**

*Susy Garbay Mancheno*

**ENTREVISTA 229**

- 231 “En el auxilio de personas migrantes, las defensorías públicas tienen un rol fundamental que jugar”**

*Joel Hernández*

*Por César Augusto Balaguer y Hernán Gustavo De Llano*

## “En el auxilio de personas migrantes, las defensorías públicas tienen un rol fundamental que jugar”

*Entrevista a Joel Hernández. Relator sobre los Derechos de las Personas Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).*

*Por César Augusto Balaguer y Hernán Gustavo De Llano, cotitulares de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación*

*Hernán de Llano (HLL): En la actualidad, ¿cuáles cree que son los principales retos a los que se enfrenta la región en el contexto de la movilidad humana?*

*Joel Hernández (JH):* La movilidad humana representa un gran reto para la región. Observamos que hay movimientos de sur a norte y de sur a sur, por distintas causas. Desde aquellos movimientos de personas en Centroamérica que atraviesan México en dirección a EE.UU. saliendo de situaciones de pobreza, inseguridad o, inclusive, de consecuencias relacionadas al cambio climático. Desde hace más de tres años, observamos otro movimiento de más de cien mil nicaragüenses huyendo mayoritariamente hacia Costa Rica por la situación de cierres de espacios políticos en el interior del país. Pero, sin lugar a duda, una de las que mayor impacto ha provocado en la región es la situación de la sociedad venezolana. Los organismos internacionales calculan que más de cuatro millones de personas han salido del país. Todo lo anterior sumado a otros movimientos de personas en el Caribe, como, por ejemplo, la situación de Haití, de donde también han tenido que salir de manera forzosa.

Ahora bien, ¿Cuáles son los retos que ob-

servamos desde la Relatoría? Lo primero es la dificultad que tienen las personas para acceder a una situación migratoria regular en el país de tránsito o destino. También dificultades para acceder a la protección internacional para aquellas personas cuyo origen traería grandes riesgos a su libertad o seguridad personal. Otro gran reto que observamos es el de las personas que regresan a su país o al país de origen. Otro se relaciona con la falta de programas de acogida que debían realizarse con enfoques de interseccionalidad y e interculturalidad que pudiesen originar tratamientos diferenciados que garanticen la igualdad y la no discriminación a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

*César Augusto Balaguer (CAB): ¿Cuáles son los aspectos a abordar con mayor énfasis desde las políticas públicas dirigidas a disminuir la discriminación y la xenofobia hacia las personas migrantes?*

*JH:* Lo que se observa a partir de estos movimientos de personas son situaciones de discriminación y xenofobia. La única recomendación, pero de capital importancia, es que los estados implementen políticas públicas a partir de los principios de igualdad y de no discriminación con enfoques diferenciados de protección que se realicen sobre la base de los principios de solidaridad, cooperación internacional, transparencia y sostenibilidad. Para combatir la xenofobia y la discriminación, es urgente que los estados redoblen sus esfuerzos e implementen medidas positivas como podrían ser: campañas educativas o de sensibilización dirigidas a proveer sociedades multiculturales.

Hoy cualquier persona se encuentra sujeta a la condición de movilidad humana. Cualquiera de nosotros puede ser migrante en cualquier situación. Venimos, además, de sociedades y países históricamente migrantes, y por lo

tanto debe existir esa conciencia social de una inclusión y tolerancia a la llegada de personas extranjeras. Es importante que desde las altas esferas de poder se eviten acciones narrativas o discursos que directa o indirectamente promuevan la discriminación o sean permisivos de las violencias que se dan sobre aquellas personas que se encuentran en el contexto de movilidad. En definitiva, cambiar la narrativa de la estigmatización hacia la inclusión.

*CAB: ¿Cuál cree que es la conveniencia de instalar en la creencia colectiva de una sociedad que a mayor migración mayor delincuencia? ¿Quiénes son los beneficiarios de esa práctica?*

*JH:* Nadie se ve beneficiado por las políticas o discursos estigmatizantes o discriminatorios, que terminan afectando a toda la sociedad en su conjunto. No solamente se crea una división al interior de la comunidad sino que también hacen más vulnerables a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana. Tenemos el ejemplo de cómo discursos xenófobos han servido para incentivar la violencia de quienes se encuentran en una situación de desprotección. También sabemos que los migrantes en búsqueda de oportunidades de trabajo colaboran con el propio desarrollo de las comunidades, no solamente a nivel nacional, donde los números podrían reflejar los índices de contribución al fisco mediante el pago de impuestos directos e indirectos, sino también a nivel de las pequeñas comunidades de acogida que se encuentran dentro de la frontera que reciben a los migrantes que cruzan a pie. Los discursos estigmatizantes terminan de afectar a la sociedad en su conjunto. Por el contrario, los discursos positivos que asimilan a la migración permiten una mejor convivencia al interior de las sociedades.

*HLL: En su informe sobre mujeres privadas de libertad (2019), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas consideró que la subordinación económica de la mujer la expone a que se la considere cómplice o culpable de actos delictivos cometidos por familiares suyos como parejas o cónyuges varones ¿Cómo considera que debe ser el abordaje desde la justicia en estos casos para evitar un sesgo discriminatorio o desproporcionado sobre las mujeres?*

*JH: Un elemento fundamental de toda política migratoria tiene que ser el enfoque de género, que tiene que partir del reconocimiento de las necesidades especiales que tienen las mujeres migrantes. Hay que comenzar, entonces, desde un enfoque de interseccionalidad que muestre las causas que dieron origen a la migración de las mujeres y, a partir de ahí, generar políticas públicas. En tiempos recientes hemos visto un aumento de mujeres migrantes a causa de los desplazamientos forzados, a diferencia a lo que ha sucedido tradicionalmente con dichos flujos, que eran masculinos. Se han incrementado las migraciones de niños, niñas y adolescentes que migran, inclusive menores no acompañados. En este contexto el rol de la mujer es fundamental, no solamente por el papel de madres que migran; muchas mujeres quedan en el país de origen, en ocasiones desprotegidas frente la migración de sus hijos e impossibilitadas de poder acudir en su auxilio. Muchas veces son las receptoras de terribles noticias cuando alguno de sus hijos o seres queridos no logra el propósito de completar el ciclo migratorio de manera satisfactoria. A partir de ahí, es fundamental que toda política pública migratoria tenga en cuenta las necesidades especiales de las mujeres.*

*HLL: En los últimos años, en la justicia penal argentina se han relevado algunos fallos que, aplicando perspectiva de género, desvinculan del proceso penal a mujeres migrantes involucradas -como “mulas” o “camellos”- en casos de contrabando de drogas. ¿Considera que es posible vislumbrar un cambio de paradigma en el tratamiento de este tipo de situaciones, especialmente de los poderes judiciales de la región?*

*JH: Si. En eso soy optimista. El trabajo que venimos realizando a través de los órganos institucionales y organismos autónomos como, por ejemplo, la Defensoría General de la Nación, en vuestro país; la academia, la sociedad civil, los organismos internacionales en materia de derechos humanos y organismos especializados en cuestiones migratorias, está generando una narrativa en un sentido tendiente a procurar que las políticas públicas en materia migratoria tengan un enfoque de derechos humanos. Actualmente hay una mayor conciencia del papel de la migración, un mejor conocimiento de las causas y consecuencias de este fenómeno. Por ejemplo, el Pacto Mundial para la Migración de las Naciones Unidas ha sido un instrumento clave que ha permitido poner en contexto y de manera objetiva las causas y consecuencias de la migración. Es muy importante seguir trabajando en esa dirección y seguir buscando los entendimientos de que los problemas relacionados con la movilidad humana tengan eco en los procesos judiciales que decidan sobre temas migratorios, para que sus decisiones sean consecuentes con este avance normativo en la región y a nivel mundial.*

*CAB: Según su punto de vista, la legislación en donde el Estado se reserva la discrecionalidad a la hora de dispensar o no el cumplimiento de una orden de expulsión, ¿cumple con los estándares del Sistema Interamericano?*

*JH:* Aquí hay varios temas que se tienen que examinar. Para decirlo de una manera muy rápida: lo que ha hecho la Comisión es codificar estos principios del derecho internacional de los derechos humanos relativos a los derechos de las personas migrantes en su Resolución 4/19, una resolución que lleva por título "Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas". Este documento consolida y profundiza las directrices y lineamientos para el diseño y la implementación de políticas públicas en materia migratoria. Y para contestar su pregunta, teniendo en cuenta estos estándares contenidos en la resolución que cito, aquí creo que lo fundamental es abordar el tema desde tres puntos de vista: el primero, desde un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que es el principio de "no devolución". Está bien establecido que los Estados no pueden expulsar a una persona cuando se encuentra necesitada de protección internacional. Es decir, cuando el regreso de esa persona a su país de nacionalidad o al lugar donde provienen implicaría un riesgo a su libertad, a su vida o a su seguridad personal. En segundo lugar, es muy importante que cada una de estas decisiones administrativas cumpla con el debido proceso; que, si una vez verificado que la persona no califica para la protección internacional, y que esa persona por lo tanto debe enfrentar un proceso de repatriación a su país, tiene que agotarse el debido proceso. Y ese debido proceso pasa sin lugar a dudas porque la persona migrante sujeta a la expulsión tiene que ser escuchada por una autoridad o un juez independiente e imparcial. Por último, el tercer elemento que añadiría es la importancia de que en esa aplicación del derecho prevalezca un enfoque de interseccionalidad y de interculturalidad. Es decir, que se tomen en cuenta las necesidades específicas de la persona que

está sujeta a estos procesos. Serán muy distintas las necesidades para el regreso de una mujer, de una persona LGTBI o de una persona que salió huyendo de su país en razón de las adversidades que hoy presenta el cambio climático; que viene huyendo, por ejemplo, de un huracán, desastres naturales que hoy se presentan con mayor frecuencia. Si juntamos estos elementos, creo que el resultado final será una protección a la persona sobre la base de estos principios del derecho internacional de los derechos humanos bien consolidados.

*CAB:* En Argentina tenemos una ley que tiene muchos beneficios pero el Estado se reserva la discrecionalidad, a la hora de dispensar a la persona. Lo que nos pasa a nosotros, que litigamos tratando de demostrar que el Estado ejerció mal esa discrecionalidad, es que encontramos muchas veces respuestas estándar de los jueces que dicen "es discrecional". El margen de revisión es mínimo y ahí estamos en esa lucha...

*JH:* Ahí hay que distinguir lo que es discrecional de lo que es arbitrario. Y lo que es más preocupante son las decisiones arbitrarias. ¿Cómo evitarlas? A través de la aplicación de garantías del debido proceso. A fin de cuentas, por eso para mí es muy importante que toda valoración que hacen las autoridades al momento de tomar una decisión sea hecha considerando las necesidades particulares de las personas.

*CAB:* En la misma línea, queríamos conocer su opinión respecto de la tensión existente entre la unidad familiar, cuando hay niñas o niños, con esta facultad discrecional estatal de expulsar migrantes a su país de origen.

*JH:* Son procesos que debe tomar en cuenta el interés superior del niño y de la niña. Es uno de los principios que están relevados en



la Resolución 4/19, los principios interamericanos a los que hacía referencia. Además de tener en cuenta el interés superior del niño o de la niña, también es muy importante que prevalezca la unidad familiar. Aquí juezas y jueces tienen que hacer esta valoración de la unidad familiar, sea en el país de origen, sea en el país de destino. Lo que no se puede permitir son decisiones arbitrarias en donde las personas sean retornadas a su país a su suerte, sin tener ninguna consideración respecto a sus necesidades particulares. La experiencia en la región nos demuestra una y otra vez cómo personas son expulsadas sin el debido proceso, con procedimientos expeditos fundamentados en la discrecionalidad administrativa y que, muchas veces, son el regreso de personas a países de los que salieron hace muchos años, en donde no tienen más un vínculo, una raíz porque toda la familia migró. Más que repatriación son auténticos destierros: la persona llega, aunque sea su país de origen, a una tierra totalmente desconocida. Por eso es importante que cualquiera de estas decisiones de repatriación pase por los ojos de un juez o una autoridad independiente e imparcial que pueda hacer estas valoraciones de las necesidades particulares de cada persona.

*HLL: Usted hacía referencia a la resolución 4/19 y el principio 51 justamente habla del debido proceso en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes. ¿De qué modo considera que deberían regularse las legislaciones de la región en procesos administrativos y/o judiciales que involucren la deportación de sus progenitores y el derecho de niños, niñas y adolescentes migrantes a ser oídos?*

*JH: Ese es un tema muy importante a desarrollar, que tiene que ver con el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. Hoy los estándares interamericanos establecen, en primer lugar, la importancia de tener en*

*cuenta el interés superior del menor; un segundo, la de permitir la comparecencia de estos menores en los procedimientos administrativos o judiciales si esa es su voluntad. En tercer lugar -y esto es muy importante- deben ser comparecencias asesoradas y con un acompañamiento, para que los menores se sientan debidamente protegidos. Además, deben llevarse a cabo en un ámbito de confianza para poder presentar sus puntos de vista con el apoyo psicológico y social necesario que salvaguarde ese interés. No se trata de ninguna manera de dejar a un menor a su suerte, exponiéndolo en un país extranjero ante autoridades extranjeras, en un idioma que desconoce. Por todo esto creo que los estándares interamericanos de acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes son realmente aplicables a estos casos migratorios.*

*CAB: La expulsión de migrantes con causa en el incumplimiento de recaudos de orden administrativo también. Muchos de estos casos, por ejemplo, se tratan de personas que no tienen antecedentes penales ni en el país ni en su país de origen, pero que en el derrotero administrativo incurren en alguna omisión que termina derivando en la expulsión. Dentro de la falta administrativa incluimos la falta de ingreso por lugar habilitado, posiblemente una de las más graves; pero hay otras, menores, que muchas veces desencadenan una expulsión. ¿Cómo ve usted esta situación desde el punto de vista de la razonabilidad, por un lado, y de los estándares interamericanos por el otro?*

*JH: Es una situación que se presenta con gran frecuencia. A pesar de que la primera recomendación es que exista una instancia para poder verificar si la persona califica para la protección internacional, y por lo tanto no debe ser expulsada, lo cierto es que la mayoría de las personas que son detenidas son sujetas a procedimientos de salida. Y estos*

procedimientos de salida en ocasiones se dan totalmente al margen de cualquier debido proceso, carentes de cualquier garantía judicial, inclusive de manera exprés. Sabemos de situaciones en donde la repatriación se hace hasta por lugares peligrosos, por brechas, en altas horas de la noche, sin dar ninguna notificación a las autoridades del país de destino para que vayan a su auxilio. Son situaciones que observamos en todo el continente y que ponen a los migrantes en una situación de vulnerabilidad. ¿Cómo se puede revertir esto? Ese es el propósito de la resolución 4/19: poner al alcance de los Estados lineamientos básicos derivados de la práctica internacional de los organismos de derechos humanos que llevan el fin último de darle a los migrantes las garantías oficiales mínimas. El debido proceso, aún frente a procedimientos administrativos sumarios, breves, debe contener las mínimas garantías (el derecho a ser escuchado y el derecho a que cada una de las personas pueda presentar su posición personal ante un juez o una autoridad imparcial e independiente). Y a partir de ahí, poder determinar cuál es la situación particular de cada una de las personas y cuáles sus necesidades especiales. Por eso la propia resolución desaconseja las repatriaciones masivas. No tanto por el número en sí mismo, sino porque cuando se hacen, al margen de garantías judiciales, es imposible poder determinar las necesidades especiales. Y si bien cada Estado es soberano para aplicar la ley migratoria, no puede uno desconocer su existencia. Tampoco puede uno negar el derecho que tienen los países para establecer los requisitos de ingreso. Esto, sin embargo, no lo releva de la responsabilidad de adoptar medidas acordes al debido proceso para que entonces la salida del país y el regreso al país de origen cumpla con garantías mínimas que permitan una repatriación ordenada y segura. Creo que ese sería el fin último a alcanzar en estos casos de repatriaciones.

*CAB: En la Argentina, la revisión -el proceso en el marco del cual revisamos el proceder estatal- se desarrolla bajo el manto del proceso civil y comercial, que es un proceso diseñado para debatir cuestiones patrimoniales, básicamente, o civiles o comerciales, como dice su nombre. En ese marco nosotros debatimos la cuestión migratoria. ¿Cuál es su opinión sobre la creación de tribunales migratorios con pausas procesales específicas?*

*JH: Me costaría trabajo entrar a analizar una situación específica de administración de justicia en algunos de los países. Creo que ahí cada uno de los Estados tiene la soberanía para organizar su sistema de justicia. Lo que es importante, lo que es realmente importante, son dos elementos: la existencia de una ley previa que otorgue la competencia al órgano judicial competente en la materia migratoria y que esos órganos establecidos tengan a su alcance la normatividad acorde a los estándares internacionales. Más que el órgano en sí mismo, a mí lo que más me preocuparía es la aplicación por ese órgano de protocolos acordes a los estándares interamericanos. Si esos protocolos son seguidos, creo que habrá una garantía plena a los derechos humanos de los migrantes. Y si se crean tribunales especializados en la materia que estén debidamente capacitados para la aplicación de estos protocolos previamente establecidos, entonces se puede encontrar una situación de pleno respeto a los derechos humanos. Al principio de esta charla señalaba que uno de los grandes desafíos es que en los países existan procesos de regularización, porque gran parte de la migración se da hoy por canales irregulares. Pero precisamente la regularización pasa por tribunales u órganos competentes y pasa también por la debida aplicación de protocolos que estén de acordes a los estándares internacionales de derechos humanos generalmente aceptados.*

CAB: ¿Y el procedimiento?

JH: El debido proceso que tenga que seguirse debe contemplar garantías mínimas. Por ejemplo, la persona tiene que ser auxiliada por un letrado o letrada de su confianza; o aquellas personas que no hablen el idioma del país de destino, deben contar con un intérprete. Muy importante, también -de esto se habla poco pero es muy relevante-, es la asistencia consular que pueda brindarse a las personas migrantes en procedimientos. Aquí hay una gran práctica en la región, y es fundamental esta presencia consular porque serán siempre los cónsules el vínculo entre la persona migrante y el país de origen, la familia, las autoridades. Es muy importante, además, que las personas sean escuchadas por un juez o autoridad independiente y que exista también la posibilidad de la revisión del fallo; También, que tengan la posibilidad de recurrir ante un juez las decisiones de índole administrativa para que sea un juez quien dicte la decisión final. Son parte de garantías mínimas del debido proceso que tienen que ser respetadas por los órganos independientemente de su organización.

HLL: Usted hacía referencia a que es fundamental garantizar la protección internacional. ¿Considera que en la región se han profundizado los problemas en el acceso a los procesos de asilo y al territorio? Y en su caso, ¿cuáles cree que son las causas de la profundización de esas barreras para las personas con necesidades de protección internacional?

JH: Sí, definitivamente estamos observando un aumento de solicitudes de protección internacional. Y esto se da en todos y cada uno de los países en donde hoy tienen un tema migratorio presente. ¿Cómo me lo explico yo? Bueno, en primer lugar, creo que el concepto de protección internacional tiene que ser profundizado e internalizado por los

países a todos los niveles de la autoridad estatal que entren en contacto con una persona migrante. El concepto de protección complementaria que nos viene desde Cartagena no ha sido plenamente incorporado en ley. Y en aquellos países en donde ha sido incorporado en ley existe a su vez una dificultad para su pronta y debida aplicación. Entonces esta es una de las principales problemáticas que se están presentando. En segundo lugar, los números están rebasando las capacidades estatales. Y aquí también existe un deber de los Estados de fortalecer sus propias capacidades administrativas, de recursos humanos, de proveer mayores recursos a los albergues para que en este proceso de análisis, de solicitudes de refugio o de protección complementaria, las personas puedan recibir un trato digno mínimo, pero al final de cuentas digno para que puedan esperar a la decisión final sobre su situación jurídica.

HLL: En el marco de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) y en colaboración con el programa de apoyo de EUROsocial+, se han venido realizando en los últimos años una serie de iniciativas vinculadas al acceso a la justicia de personas en contexto de movilidad humana. En concreto: un modelo regional de defensa pública, un diagnóstico regional y la creación de la red interamericana. ¿Cuál es su opinión sobre el alcance de estas iniciativas y, en específico, sobre el rol de la defensa pública en la región como garantía de acceso a la justicia de las personas en contexto de movilidad humana?

JH: Estas alianzas que están desarrollando en el marco de la AIDEP y con el programa de EUROsocial+ de la Unión Europea son de gran importancia. En el auxilio de personas migrantes, las defensorías públicas tienen un rol fundamental que jugar. Observo que hay defensorías públicas muy bien establecidas y

**POR CÉSAR AUGUSTO BALAGUER Y HERNÁN DE LLANO**

con gran trabajo, como es el caso de Argentina. Pero existen otros países donde las defensorías públicas aún son incipientes y requieren de mucho mayor trabajo, desarrollo y recursos. Ojalá esta alianza entre AIDEF y el programa EUROsocial+ esté dirigida al fortalecimiento de las capacidades en aquellos países donde se requiera. Sabemos bien que las personas migrantes generalmente se encuentran en situación de pobreza, que no podrían pagar un abogado o una abogada que los defiendan. Entonces, dependen 100% de las defensorías públicas. Y ahí que estas iniciativas suman a los esfuerzos para garantizar a las personas en movilidad humana el acceso a la justicia al que tienen derecho.